Señor.

.5. 4

LA Ciudad de Çaragoça dize: Que en este Reino de Aragon, con mas singularidad que en otros de la Monarquia de V. Mag. està dispuesto, que la moneda tenga su verdadero valor intrinseco. Y conociendo consistir vnicamente en esto su conseruacion, y beneficio publico, el señor Rei Don Iaime, de gloriosa memoria, llamado el Conquistador, en las Cortes que celebrò a los Aragoneses, y Catalanes en la Ciudad de Lerida año 1218.[A] confirmò la moneda Iaquesa, que postreramente se auia labrado en tiempo del señor Rei Don Pedro su padre, y ofreciò, y jurò no dar lugar a otra, ni que bajasse, ni subiesse. Y en el de 1247. en las Cortes de Huesca, estatuyò tres cosas singulares: la conquista de Valencia: la paz entre los subditos: la seguridad, y perpetua firmeza de la moneda Iaquesa, y que no pudiesse mudarse, ni fabricarse de nueuo, diminuirse, ni aumentarse,[B] diziendo ser esta sobre todas las temporales, porque sin ella no pueden viuir los hombres, y jurò guardarlo por si, y los señores Reyes sucessores, y mandò jurassen todos; y contra los transgresores promulgò sentencia de excomunion el Procurador de la Iglesia de Tarragona, y prometiò traer confirmacion del Sumo Pontifice.

A *Zurita lib. 2. Annal. cap. 71. Blãcas in Com. Arag. rer. in vita Reg. Iacobi.*

B *For. vnic. de confirmatione monetæ. Zurita p. 1. li. 2. cap. 71. Ioan. Mariana de reb. Hisp. lib. 12. cap. 19.*

El señor Rei Don Pedro el Quarto año 1350. reuocò el estatuto del señor Rei D. Iaime su abue

lo,en quanto dispuso, que no pudiesse fabricarse,ni aumentarse la moneda, por la mucha penuria que auia della; y en lo demas lo confirmò, y mandò se labrasse hasta en cierta cantidad, ajustandose al valor de la moneda Barcelonesa, y reales de Valencia, a razon de diez y ocho dineros Barceloneses, por quinze dineros Iaqueses, y lo jurò el Rei, è hizo jurar a la Corte, y el Vicario General del Arçobispo de Çaragoça promulgò sentencia de excomunion. [C]

C
Foro de augmento, & cuditione monetæ.

El mismo señor Rei Don Pedro el Quarto, a suplicacion de la Corte General año 1372. establecio por Fuero,que sin expresso consentimiento de aquella,no pudiesse moneda alguna aumētarse,ni diminuirse, ni fabricarse, [D] aboliendo el antiguo *De fabricatione moneta*,que dejaua a su Magestad libre facultad de hazer moneda.

D
For. quod aliqua moneta, sine consensu generalis Curiæ Aragonum, in eodem Regno,non possit cudi, siue fieri.

El señor Rei D. Alonso el Primero año 1428. ordenò,que solo corriesse en este Reino la moneda Iaquesa,y que los cōtratos que se celebrassen, a precio,ò conuencion de otra qualquiera, fuessen nulos,y los Notarios que los testificassen incurriessen en pena de quinientos sueldos. [E]

E
For.vnic. de cursu monetæ. Suelues in cent. cons. 53.num.1.

La señora Reina Doña Maria,muger,y Lugarteniente General del señor Rei Don Alonso,prohibiò el vso de menudos Barceloneses,y *realetes de Valencia.* [F]

F
For. de euitanda moneta minuta Barchinon. & Regal. Valentiæ.

El señor Rei Don Iaime el Segundo año de 1300. proueyò, que todos los dinerillos Iaqueses,que no fuessen falsos,se recibiessen. [G]

G
For. vt omnes denari, nisi sint falsi indifferenter recipiantur.

Conociendo la importancia en la perpetua estabilidad destos Fueros,los Serenissimos señores Reyes predecesores de V. Mag. los han jurado especialmente, y V. Mag. en el feliz ingresso de

este

eſte Reino, con eſta formalidad: *E mas juramos, que la moneda Iaqueſa, que aora es, y corre, quedarà, è fincarà perpetuamente en toda la firmeza, ſegun que agora es, è correrà firmemente por todo Aragon, y en los otros Lugares donde es acoſtumbrada correr, en tal manera, que por Nos no pueda ſer deſtruida, mudada, ni diminuida, ò aumentada, ò de nueuo fabricada, ò fecha*: [H] y aſsi la moneda Iaqueſa ſe dize perpetua en Aragon.

H *Bardaxi de Offic. Guber. cap. 4. num. 3.*

El llamarſe Iaqueſa, es en memoria de la Ciudad de Iaca, q̃ diò claro principio a eſte Reino, [I] el qual por tantos ſiglos, y Coronas ſe ha dilatado felizmente.

I *Blancas vbi ſupra.*

Para la empreſſa del ſeñor Rei Don Iaime el Conquiſtador, al recobro de la Tierra Santa, fue ſeruido del Reino de Aragon, de la Ciudad de Lerida, y de otros Lugares donde corria la moneda Iaqueſa, que pudieſſe mãdar batir de aquella haſta quinze mil marcos de plata; ordenando, que en cada marco de dineros menudos huuieſſe diez y ocho ſueldos de plata en la marca de la moneda, y en el marco de las miajas veinte ſueldos. [K] Y antes de fabricarſe la moneda Iaqueſa, quando el Fuero *De confirmatione moneta*, corria otra de diſtinta lei, peſo, y forma, con ſola vna Cruz, que es con la que los Reyes de Aragon ſellauan: y el dicho ſeñor Rei Don Iaime el Primero añadiò ſegunda Cruz, en ſeñal de las dos aparecidas a los ſeñores Reyes, Garcia, Ximenez, y Yñigo Ariſta. [L]

K *Zurita lib. 3. cap. 74. Bernardo Gomeſio in vita eiuſdem Regis Iacobi.*

L *Blancas en ſus vidas.*

El Inuictiſsimo ſeñor Emperador Carlos Quinto año 1528. con motiuo de ſer neceſſario al biẽ publico deſte Reino, que en èl ſe halle abundancia de moneda, aſsi de oro, como de plata, y me-

nudos Iaqueses, diò facultad a los Oficiales de la Casa de la Seca desta Ciudad, que pudiessen batir en aquella, ducados, y medios ducados de oro de la lei, y peso de Castilla, y medios reales de plata, y moneda Iaquesa, dineros, y miajas, a las leyes, y pesos por los Actos de Corte, y Ordinaciones del Reino, postreramente hechos en las Cortes celebradas en Çaragoça a 17. de Enero 1519. [M]

M
Foro de cudicion, y fabricacion de moneda.

De no auerse inuiolablemente obseruado en la fabricacion de los dinerillos, lo que pareciò ser tan conueniente, y procurò assegurarse con los vinculos de juramento, excomunion, y otras penas, ha resultado la total ruina deste Reino, introduciendose los malos, y falsos, en tan grande summa, que no pudiendo, sin mucha dificultad, distinguir, y conocerse entre los que se han labrado en las vltimas fundiciones, no se hallan por ellos los comercios, de que se necessita para sustentarse; y el que lleua plata, se vè obligado a cambiarla por dineros de mala calidad, que despues el mismo que los ha dado, no quiere boluer a recebirlos en precio de la mercaderia que le vende. Y no solo se experimenta este daño tan intolerable, sino tambien el que los Franceses (que se entiende han fabricado, y espendido esta moneda falsa) han sacado, y sacan con ella toda la de plata, lo qual redunda en total ruina de la Monarquia, sin que sean suficientes medios para euitarlo, las penas que V. Mag. fue seruido imponer para su prohibicion en las Cortes de los años 1626, y 1646.

Y auiendo premeditado el remedio de que se necessita, se ha juzgado por vnico, el que toda esta moneda de dineros se recoja, porque no es

de

de la lei, y peso que piden los Fueros, y se fabrique otra como la antigua Iaquesa; de que resultarà, que teniendo su intrinseco valor, y mezclandose solo el metal, ò liga, que se cotegare por peritos ser necessaria para los gastos, se impossibilitarà el q̃ otros la fabriquen, y cessarà tan grande calamidad.

Para este fin tan importante del Real seruicio de V. Mag. y beneficio de toda la Monarquia, suplica esta Ciudad a V. Mag. le haga merced del Oficio de Maestro de la Seca, que ha vacado por muerte de D. Miguel Batista de Lanuza, en consideracion de sus grandes seruicios a V. Mag. y de que proueyendolo V. Mag. en persona particular, tratarà solo de su interes, y de solicitar arbitrios para adelantar sus conueniencias; y todo lo que en ellas grangeare, ha de perderse del justo valor de la moneda Iaquesa: y por esta razon, no se euitarà la ocasion de que otros, para lograr la misma vtilidad, la fabriquen, pues solo esta Ciudad, como Cabeça deste Reino, y toda su Corona, atiendiẽdo solo al bien comun, podrà no reparar en perder en la fundicion, ò a no beneficiarse con ella.

Representa a V. Mag. que los Serenissimos señores primeros Reyes de Aragon, quando la plata era de mas estimacion que aora, y tenian continuas guerras con los Sarracenos, gozando solo aquel pequeño Reino de Sobrarue (feliz, y prodigioso principio de todos los que despues conquistaron, para formar tan gloriosa Corona, como goza V. Mag. por Rei de Aragon) aplicaron siempre su mayor desvelo, en que la moneda

no

no se alterasse de su peso, y lei, por conocer ser este el vnico medio de su conseruacion.[N]

N
Bardaxi in Com. ad For. de priuil. gener. num. 28.

La Ciudad de Barcelona tiene priuilegio de fabricar todo genero de moneda, y Casa, llamada *La Seca*;[O] y parece no merece menos la de Çaragoça, que es Cabeça de la Corona, y necessita mas de conseruar la moneda de plata, por la vezindad con Francia, y no tener Puerto de mar; mayormente motiuādose por necessidad tan vrgente: y parece supone el Fuero *De cudicion, y fabricacion de moneda* del señor Emperador Carlos Quinto, tener Çaragoça en lo antiguo esta facultad. Por cuyas consideraciones se promete lograr esta merced de la grandeza de V. Mag.

O
Ripol de Regal. capit. 15. num. 47.